

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

()

Por la cual se adopta el trámite "Registro de agentes y actores en el Sistema de Información SICOM – GNCV y reportes de información"

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 381 de 2012 y 1617 de 2013, el numeral 5 del artículo 6 de la Resolución 4 0285 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo disponen los artículos 61 de la Ley 1151 de 2007, 100 de la Ley 1450 de 2011 y 210 de la Ley 1753 de 2015, en el Sistema de información de Combustibles, SICOM, se deberán registrar como requisito para poder operar, todos los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, incluidos los biocombustibles, los comercializadores de gas natural comprimido vehicular, GNCV, y gas licuado del petróleo, GLP, para uso vehicular.

Que de conformidad con lo señalado en los mencionados preceptos, el SICOM será la única fuente de información oficial a la cual deben dirigirse todas las autoridades administrativas de cualquier orden que requieran de información de los agentes de la cadena de distribución de combustibles en el país.

Que el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1081 de 2015, compilatorio del Decreto 1609 de 2015, señala que *"(...) al tenor de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 962 2005, modificado por el artículo 39 del Decreto-Ley 019 de 2012, cuando un proyecto normativo establezca un nuevo trámite, la entidad que ha tomado la iniciativa de su estructuración deberá someterlo a consideración previa del Departamento Administrativo de la Función Pública. En la memoria justificativa del proyecto y en la parte motiva del respectivo decreto o resolución se dejará constancia de cumplimiento de ese trámite"*.

Que el artículo 2.2.24.2 del Decreto 1083 de 2015 reguló el procedimiento para establecer y modificar los trámites.

Que la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía requirió al Departamento Administrativo de la Función Pública, DAFP, mediante radicado 2016004624 del 25 de enero de 2016, el análisis correspondiente de la reglamentación técnica del sector gas combustible frente a la política de racionalización de trámites, entre ellos, el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran gas natural comprimido para uso vehicular.

Que el DAFP a través del radicado 2016009316 del 11 de febrero de 2016 señaló que *"(...) el Ministerio de Minas y Energía, puede continuar adelantando los procedimientos pertinentes para la expedición de los reglamentos, sin que se requiera un concepto previo de este Departamento"*.

Continuación de la Resolución: *Por la cual se adopta el trámite "Registro de agentes y actores en el Sistema de Información SICOM – GNCV y reportes de información"*

Que la Dirección de Hidrocarburos con radicado 2017018629 del 22 de marzo de 2017, remitió al Departamento Administrativo de la Función Pública, DAFP, el análisis de la Resolución SICOM-GNCV frente a la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites.

Que mediante Resolución 4 0278 del 4 de abril de 2017, el Ministerio de Minas y Energía expidió el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran gas natural comprimido para uso vehicular.

Que mediante Resolución 4 0279 del 4 de abril de 2017 el Ministerio de Minas y Energía implementó en el Sistema de Información de Combustibles SICOM, el módulo de información de gas natural comprimido para uso vehicular, GNCV.

Que mediante radicado Minminas 2017027292 del 2 de mayo de 2017, el Departamento Administrativo de la Función Pública, DAFP, consideró que el registro en el Sistema de Información de Combustibles, SICOM es un trámite.

Que previa solicitud de la Dirección de Hidrocarburos, mediante radicado 2017083181 del 11 de diciembre de 2017, el Departamento Administrativo de la Función Pública, DAFP, presentó las observaciones conforme a los requerimientos establecidos en la política de racionalización de trámites, recomendando además, que los requisitos establecidos para el registro deben ser regulados en las reglamentaciones propias del sistema, estableciendo claramente la condiciones de tiempo, modo y lugar que deberá cumplir el sujeto obligado para quedar registrado en SICOM, y posterior al registro poder cumplir con los reportes establecidos en las resoluciones 4 0279 de 2017 y 4 0278 de 2017.

Que cumpliendo lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, el proyecto se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía entre el 15 de febrero y el 1 de marzo de 2018 y los comentarios recibidos fueron debidamente analizados.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Del trámite de registro. El trámite comprende el registro del agente o actor que interviene en la cadena de GNCV en el sistema de información de GNCV, www.sicom.gov.co, para el cargue de los datos y de la documentación requerida por el sistema relacionada con los vehículos impulsados con GNCV (dispositivos electrónicos de identificación de vehículos), los equipos de conversión instalados, los certificados de conformidad exigidos y los reportes de suministros de gas por parte de las estaciones de servicio de GNCV (cuentas de balance).

Artículo 2. Beneficiarios. Los beneficiarios son los diferentes agentes y actores que intervienen, las agremiaciones de gas natural, el Ministerio de Minas y Energía y la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC.

Artículo 3. Beneficios del registro: El registro en el Sistema de Información de Combustibles, SICOM-GNCV genera los siguientes beneficios:

- Facilitar las labores de supervisión y control que debe ejercer la Superintendencia de Industria y Comercio y demás autoridades competentes.
- Permitir el control de los vehículos impulsados con GNCV para que cuenten con equipos de conversión vigente y cumplan las revisiones periódicas reglamentarias, conforme a lo dispuesto en la Resolución 0957 de 2012 expedida

Continuación de la Resolución: *Por la cual se adopta el trámite "Registro de agentes y actores en el Sistema de Información SICOM – GNCV y reportes de información"*

por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o las normas que la modifiquen o sustituyan.

- Contar con información en tiempo real para fortalecer el sector de gas natural comprimido, generar incentivos para incrementar su consumo y formular políticas relacionadas con el energético.
- Combatir la ilegalidad que pueda presentarse en los procesos de suministro y consumo del GNC.

Artículo 4. Habilitación en el SICOM-GNCV. Una vez registrado el agente o actor en el SICOM – GNCV (www.sicom.gov.co), conforme a lo definido en el artículo 6 de la presente resolución, quedará habilitado para operar en el mercado del GNCV.

Parágrafo 1. La Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía verificará la información del agente o actor, a través del operador del SICOM-GNCV, conforme a la documentación cargada en el sistema en:

El registro de cámara de comercio, o el Registro Único Tributario, RUT, para su identificación como empresa legalmente constituida, o

El Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, RUPS, o el registro en el Sistema Único de Información de Servicios Públicos Domiciliarios – SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD, para su identificación como empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios, o

Información de los contratos de suministro de gas, según el caso; o

Registro de productores e importadores de productos sujetos al cumplimiento de reglamento técnico o licencias de importación, según el caso.

Parágrafo 2. El SICOM – GNCV deberá contar con los certificados de conformidad de que trata las Resoluciones 0957 de 2012 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para los talleres de conversión, y 4 0278 de 2017 del Ministerio de Minas y Energía, para las estaciones de servicio de GNCV.

Artículo 5. Requerimientos para el registro. El agente o actor correspondiente, deberá contar con servicio de internet y cargar la documentación requerida. Dicho registro no genera costos para los diferentes agentes y actores que intervienen en él, y se realiza por una sola vez, en cualquier momento, durante el ambiente de pruebas del sistema o a partir de la implementación del módulo SICOM – GNCV, conforme al cronograma definido por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, el cual se publicará en la página del SICOM-GNCV y en la página web del Ministerio de Minas y Energía, en el siguiente enlace: <https://www.minminas.gov.co/en/gas-natural-comprimido-vehicular1>.

Artículo 6. Trámite de registro. El trámite "*Registro de agentes y actores en el Sistema de Información SICOM – GNCV y reportes de información*", será documentado en el Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía – SIGME, el cual forma parte integral de la presente resolución.

Artículo 7. Medios de atención. Para orientar el trámite de registro y la revisión de la documentación cargada al sistema y atender cualquier consulta sobre el sistema, el operador del SICOM-GNCV dispondrá de los siguientes medios:

- Call Center SICOM: 24 horas al día los 7 días de la semana.
- Teléfono SICOM: 324 0100. Línea nacional gratuita SICOM: 018000-967 080.
- Correo Electrónico SICOM: sicom.servicio@minminas.gov.co.

Continuación de la Resolución: *Por la cual se adopta el trámite "Registro de agentes y actores en el Sistema de Información SICOM – GNCV y reportes de información"*

Artículo 8. Tiempos de respuesta. Para revisar la documentación cargada al sistema, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, a través del operador SICOM-GNCV, contará con cinco (5) días hábiles para pronunciarse sobre cada solicitud y en caso de ser procedente, habilitar al agente o actor.

Artículo 9. Comunicación. Por la Dirección de Hidrocarburos, comuníquese el contenido del presente acto administrativo al Departamento Administrativo de la Función Pública, DAFP, a la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a

CARLOS DAVID BELTRÁN QUINTERO

Director de Hidrocarburos

Proyectó: Carlos Augusto Barrera Morera.

Revisó: Yolanda Patiño Chacón, Ana Milena Guañarita, Juan Manuel Andrade, Jorge Alirio Ortiz Tovar.

Aprobó: Carlos David Beltrán Quintero.